



AEEJ/JURC/0068/2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, representado en este acto por su Apoderado, el **C. Agustín Ramírez Aldana**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA AGENCIA**"; y por otra parte, la empresa "**DALTON AUTOS DE COREA GDL S.A. DE C.V.**" representada en este acto por el **C. JUAN PABLO ARELLANO LANDA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL COLABORADOR**", los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **Convenio de Colaboración** (en lo sucesivo, el "**Convenio**") y lo sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE LA AGENCIA:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente promulgada por el Ejecutivo Local, en el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que la **AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

1



II. POR PARTE DE EL COLABORADOR:

- a) Es una empresa debidamente constituida, tal y como se desprende de la escritura pública 11,717 once mil setecientos diecisiete, de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. José Horacio de la Salud Ramos Ramos, Notario Público titular 100 cien de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que el C. Juan Pablo Arellano Landa, cuenta con todas las facultades para obligarse dentro del presente CONTRATO, las cuales constan en la Escritura pública 9,137 nueve mil ciento treinta y siete, de fecha 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, ante Lic. José Eduardo Preciado Gallo, Notario Público número 17 diecisiete de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- c) Para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, señala como su domicilio el ubicado [REDACTED]
[REDACTED]
- d) El Colaborador se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]
- e) Conocer el Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco para concesionarios del Auditorio Benito Juárez y el Reglamento del Auditorio Benito Juárez.
- f) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

III. "AMBAS PARTES" reconocen sus personalidades y facultades, ratificando su intención de celebrar un Convenio de Colaboración de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente **Convenio** es definir las bases para la colaboración entre **LA AGENCIA** y **EL COLABORADOR** durante las "**Fiestas de Octubre, Edición 2019**" (en lo sucesivo, las "**Fiestas de Octubre**").

SEGUNDA. La vigencia del presente **Convenio** iniciará el día de su firma y concluirá el **20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.**

2

Eliminado 1 renglón, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

TERCERA. Mediante la celebración del presente **Convenio**, **EL COLABORADOR** se compromete con **LA AGENCIA** a llevar a cabo lo siguiente:

- I. Aportar la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a la impresión de boletos de la rifa del automóvil denominada "TRANSPORTE TOTAL CON FIESTAS DE OCTUBRE GUADALAJARA".
- II. Préstamo de 10 diez camionetas Hilux para los carros alegóricos en el Desfile Inaugural de Fiestas de Octubre, Edición 2019.

La cantidad señalada en el inciso I de la presente cláusula, será pagada por **EL COLABORADOR** a la **C. MARIA SARA CAMPOS CORDOVA**, con Registro Federal de contribuyentes [REDACTED] por ser la parte proveedora de boletos que **EL COLABORADOR** designó.

CUARTA. Por su parte, y con motivo de publicidad para "**EL COLABORADOR**"; "**LA AGENCIA**" se obliga con "**EL COLABORADOR**" a:

- I. Proporcionar un espacio para activación y demostración de un automóvil de su marca, dentro del recinto ferial de Fiestas d Octubre, Edición 2019; este espacio será definido de común acuerdo entre **LAS PARTES** y comprenderá el espacio que ocupe un automóvil.
- II. Espacio para publicidad del logo "Dalton Hyundai" en 2 dos murales y 1 una zapata.

LAS PARTES convienen en que "**LA AGENCIA**" no está obligada a proporcionar estos espacios en eventos subsecuentes de Fiestas de Octubre, ni en ningún otro evento llevado a cabo por "**LA AGENCIA**".

QUINTA. El **Periodo Ferial** de las **Fiestas de Octubre** iniciará el **04 cuatro de octubre** y concluirá el **04 cuatro de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**.

SEXTA. LAS PARTES acuerdan en que "**EL COLABORADOR**" deberá desocupar el espacio utilizado por el automóvil a más tardar en un plazo de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la terminación del **PERIODO FERIAL**.

SÉPTIMA. Las **Partes** acuerdan en que "**LA AGENCIA**" podrá terminar de manera anticipada del presente **Convenio** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para el mismo, las siguientes:

- a) Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente **Convenio**, el **Reglamento de Concesionarios** y/u otras disposiciones que le resulten aplicables a **EL COLABORADOR** como consecuencia de la celebración del presente instrumento;



- b) No respetar y/o incumplir de forma alguna con las marcas y/o productos exclusivos respecto de las cuales **LA AGENCIA** cuenta con acuerdos vigentes;
- c) No contar con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios ante las autoridades competentes.
- d) No cumplir con los horarios y días de operación del **Stand** establecidos en el presente **Convenio**;
- e) Invadir áreas comunes, otros stands y/o cualquier espacio que no comprenda su espacio.

OCTAVA. Las **Partes** convienen expresamente en que el **Reglamento para Concesionarios** es parte integral del presente **Convenio**, y **EL COLABORADOR** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones de este.

NOVENA. Las **Partes** acuerdan que en ninguna circunstancia podrá **EL COLABORADOR** vender y/u ofrecer en el espacio productos piratas y/o imitaciones y/o cualesquier otro producto o servicio que viole derechos de propiedad industrial o derechos de autor.

DÉCIMA. EL COLABORADOR reconoce y acepta que "**LA AGENCIA**" tiene suscritos diversos convenios de exclusividad por lo que el mismo se compromete a respetar dicha exclusividad pactada por "**LA AGENCIA**" y en caso de duda se compromete a contactar a la Coordinación de Expositores para efecto de evitar cualquier tipo de confusión y/o desconocimiento en cuanto a los convenios con marcas exclusivas, entre los cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran Coca Cola y Grupo Modelo.

DÉCIMA PRIMERA. Queda prohibido a "**EL COLABORADOR**" promocionar sus productos, ofrecer degustaciones, fuera del frente que delimita de su espacio, o deambular por la feria promoviendo sus productos, exhibir mercancías en lugar fijo fuera de su ESPACIO, o cualquier otro acto similar fuera del área autorizada en este CONVENIO, en caso de incumplimiento se levantará una acta detallando todo lo sucedido y a criterio de "**LA AGENCIA**" se le podrá rescindir el presente CONVENIO, sin necesidad de declaración judicial, ni obligación por parte de "**LA AGENCIA**" de devolver cantidad alguna, aunado a que "**EL COLABORADOR**" será acreedor a una multa de hasta el 20% veinte por ciento de la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda del presente CONVENIO por violación o incumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Las **Partes** acuerdan en que **EL COLABORADOR** es el único responsable de la obtención y pago de los permisos, avisos, y/o autorizaciones necesarias, así como del cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esté sujeto.

Asimismo, de ser el caso, **EL COLABORADOR** se obliga a hacer llegar dichos permisos, avisos y/o autorizaciones con por lo menos 5 (cinco) días naturales antes del inicio del **Periodo Ferial** de las **Fiestas de Octubre, Edición 2019**.

DÉCIMA TERCERA. Cada una de LAS PARTES reconoce las responsabilidades que emanan de las relaciones de trabajo que sean previas a la celebración de las FIESTAS DE OCTUBRE, o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de las partes sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra



parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

LA AGENCIA está facultada para comprobar y verificar en todo momento que "EL COLABORADOR" cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participan directa o indirectamente en la preparación y organización de las FIESTAS DE OCTUBRE y en el PERIODO FERIAL en sí.

DÉCIMA CUARTA. En el caso de presentarse durante el PERIODO FERIAL, daños en el inmueble por desastres naturales, incendios, contingencias ambientales o de salud y cualesquier otra en las que las autoridades Municipales, Estatales o Federales dispusieran la cancelación de las FIESTAS DE OCTUBRE, ambas PARTES quedarán liberadas de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. Las Partes manifiestan que el presente **Convenio** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA SEXTA. Las Partes acuerdan en que **EL COLABORADOR** no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente **Convenio** sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Partes convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este **Convenio** se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA. Las Partes acuerdan en que los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este **Convenio** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de las Partes salvo que se realice por escrito después de la fecha de firma de este **Convenio** y esté debidamente firmado por los representantes de ambas Partes.

DÉCIMA NOVENA. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este **Convenio** se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las Partes.

VIGÉSIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente **Convenio**, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.



Leído que fue el presente **Convenio** y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

LA AGENCIA

Lic. Agustín Ramírez Aldana

Apoderado

Testigo

EMERSON SALAS FIGUEROA

EL COLABORADOR

Juan Pablo Arellano Landa

Representante Legal

Testigo

RENÉ MAURICIO ROBLES MÁRQUEZ

TESTIGO